



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 471

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero y Otro

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la almoneda programada para el pasado 14 de Marzo de 2022, la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios por los escrutinios de las elecciones a las corporaciones del orden nacional de Senado y Cámara de Representantes de nuestro país, al respecto y como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tal solicitud se despachara favorable.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-31-03-010-2017-00312-00
DEMANDANTE	Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO (A)	Geovanna Isabel Cuesta Cuero y Zoila Cuero Santiesteban
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 0860de11 de diciembre de 2017 (folio 26-27)
EMBARGO	PLACAS IFY-490 (folios 7,8 Y 11 C-2)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN VIVEROS. (folio105)
AVALUO VEHICULO	\$38.000.000, oo (Índice digital No.03 del cuaderno principal-expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$180.281.746(folio 59)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna
COSTAS	\$ 8.068.100.oo (folio 60 y 61)

Por otra parte, la señora TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO, solicita que se ordene la devolución del deposito realizado para participar en la almenada programada para el pasado 14 de marzo de 2022, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES SEIS (06) de JUNIO a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del bien mueble vehículo identificado con la placa IFY-490 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.200.000), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.600.000), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

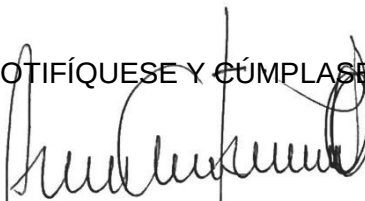
La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial por valor de \$15.208.129,00, a favor de la señora TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN

RENGIFO identificada con CC. 66.920.095, consignado para hacer postura en la almoneda que se realizaría el pasado 14 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 397

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00031-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Dolores Edith Arango Juris

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 5, la apodera judicial de la parte demandante solicita se requiera a la perito avaluadora y a la secuestre designada en el presente asunto a efectos de que se pueda llevar a cabo el peritaje ordenado mediante auto No. 3441 del 26 de septiembre de 2019.

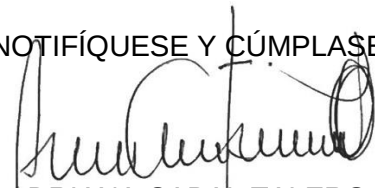
Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a través de auto No. 1940 de 16 de diciembre de 2021, se requirió a la secuestre para que rindiera el informe que por ley le compete y para que si aun no lo hubiese hecho esté presta a colaborar con el sano desarrollo del proceso y en ese sentido, permita el ingreso de la perito designada al predio encomendado e igualmente se requirió a la perito avaluadora MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ, para que indicara las gestiones realizadas a efectos de cumplir la labor encargada, para lo cual se libró el oficio No. 102 de 24 de enero de 2022, dirigido a las funcionarias en mención sin que a la fecha exista respuesta de tal requerimiento, motivo por el cual, se requerirán por segunda ocasión a estas a fin de que den respuesta al requerimiento realizado a través de la providencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR por segunda ocasión a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, y a la perito avaluadora MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ, para que, den respuesta al requerimiento realizado a través de auto No. 1940 de 16 de diciembre de 2021, el cual fue comunicado a ellas por intermedio de oficio No. 102 de 24 de enero de 2022, so penan de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 593

RADICACIÓN: 760013103-011-2017-00187-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diego Fernando Cardona Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con garantía real

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2.022)

A índice digital No. 21 se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, para que informe las gestiones realizadas con miras a concretar la orden de secuestro comunicada mediante nuestra misiva 6982 radicado el 27 de Febrero de 2019, e igualmente se libren las comunicaciones a la Policía Metropolitana Sección automotores SIJIN, para lograr el decomiso de los vehículos de placas IZT-595 y IVN-943 objeto del litigio. Frente a lo anterior, el despacho de abstendrá de tramitar por sustracción de materia, atendiendo las peticiones de terminación por pago total de la obligación que se atenderán conjuntamente en esta providencia.

Por otra parte, a índice digital 22, el demandado Diego Fernando Cardona Sarria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual allega certificado de paz y salvo expedido por COVINOC.

Finalmente, a índice digital 24, el apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial obrante a índice digital No. 21 por sustracción de materia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y posterior secuestro de los VEHÍCULOS AUTOMÓVIL, marca KIA, distinguido con las placas IVN943, y la CAMIONETA, marca RENAULT, distinguido con las placas No. IZT595, de propiedad de la parte demandada señor DIEGO FERNANDO CARDONA SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.508.	Oficio No. 4492 del 31 de octubre de 2017 (Fol.49 y 50)
---	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

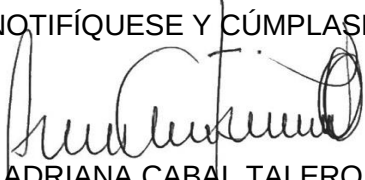
SEXTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

NOVENO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 401

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00038-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luz Dary Parra Ramírez S.A.S.
DEMANDADO: Francisco Javier Arango Marín

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No.11, La parte actora, solicita se defina de fondo lo relacionado con el avalúo comercial aportado el pasado 08 de abril de 2021.

Ahora bien, debe manifestarse que efectuado el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, procederá a otorgársele eficacia.

Por otra parte, visible a índice digital No. 13, la parte actora solicita fijar fecha para remate, a la cual se accederá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Como consecuencia de lo dicho, se ejercerá control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2019-00038-00
DEMANDANTE	Luz Dary Parra Ramírez S.A.S.
DEMANDADO (A)	Francisco Javier Arango Marín
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 98 de 25 de febrero de 2019 (folio 28)
EMBARGO	370-873969 (folios 29) oficio 690 de 25 de febrero de 2019.
SECUESTRO	DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. (índice digital 7)
AVALUO INMUEBLE	\$160.000.000 ítem 09 índice ExpJudElect
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$264.639.467 (folio 78-79)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$160.000.000 para el inmueble identificado con la M.I. 370-873969.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES 07 DE JUNIO de 2022 a las 10:00 a.m., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-873969, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$64.000.000), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$ 112.000.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 396

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00299-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Corpbanca y FNG
DEMANDADOS: Talento Efectivo S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, se allega oficio No. CYN/007/1897/2021 del 09 de diciembre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de TALENTO EFECTIVO S.A.S., Radicación 760014003025-2015–00731-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-3103-014-2015-00241-00 (Fol.44, del cuaderno de medidas Componente Físico).

Por otra parte, visible a índice digital No.5, del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo 014-2015-00241-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, petición que, por ser procedente, se accederá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

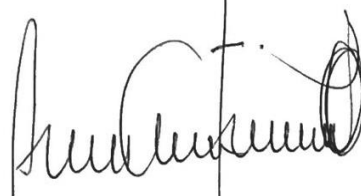
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a al auto el oficio No CYN/007/1897/2021 del 09 de diciembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-31-03-014-2015-00241-00 (Fol.44, del cuaderno de medidas Componente Físico).

SEGUNDO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso con radicado 014-2015-00241-00, promovido en contra del demandado – TALENTO EFECTIVO S.A - y que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese oficio comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: 02520150073100 MEDIDA CAUTELAR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 15:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 16:42

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 02520150073100 MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

En atención a la petición que antecede, se procede a direccionar su petición al Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecución de sentencias, como quiera que fue remitido el proceso a dicha dependencia para continuar su ejecución.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13º

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

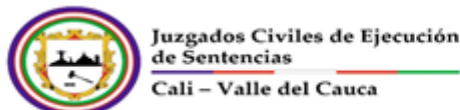
De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 15:06

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Asunto: 02520150073100 MEDIDA CAUTELAR



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de

Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

[Fill | ENCUESTA](#)

SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

MEDIDA CAUTELAR

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

CYN/007/1897/2021

Señor (es):
Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali
Radicación 2015-00299-00
j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO WWB S. A. NIT: 9003782122
DEMANDADO: TALENTO EFECTIVO S.A. NIT 9000753341 ADRIANA
SERNA C.C. 66874942, CARLOS MARIO RADA C.C.
71393294
RADICACIÓN: 760014003-025-2015-00731-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1874 del 23 de noviembre de 2021, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: "2.- *DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, bajo radicación 2015-00299-00 del demandado TALENTO EFECTIVO S.A. NIT No 900075334-1.*" **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07
9687

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b8d979a2bfb6b010617ca4d3e3b373a6c28481c01d446b1b4bfc7e8e3b1e83**

Documento generado en 07/01/2022 09:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1874

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO WWB S.A.

Demandado: TALENTO EFECTIVO S.A., ADRIANA SERNA Y CARLOS MARIO RADA PEREZ

Radicación No.760014003-025-2015-00731-00

Se allega por la apoderado del parte demandante escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo de remantes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado, TALENTO EFECTIVO S.A. NIT No 900075334-1 dentro del proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, bajo radicación 2015-00153-00 y proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, bajo radicación 2015-00299-00, contra el demandado TALENTO EFECTIVO S.A. NIT No 900075334-1. petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, bajo radicación 2015-00153-00 del demandado TALENTO EFECTIVO S.A. NIT No 900075334-1.

2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, bajo radicación 2015-00299-00 del demandado TALENTO EFECTIVO S.A. NIT No 900075334-1.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf180f6035c52a2d5938ffbdf76e6fe00546cf6120f38d16174ddcda0467df0**

Documento generado en 23/11/2021 03:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 403

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00107-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 4 del expediente judicial electrónico, la parte actora, indica que la parte demandada se colocó al día en sus cuotas atrasadas, hasta el 22 de febrero de 2022, respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan, por tal razón, solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. Para efecto de lo ordenado, tener en cuenta las siguientes medidas:

El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-757092 y 370-757093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada FABIOLA CASTRO CERON.	Oficio No. 1880 del 29 de mayo de 2018, expedido por Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali (Fol 48).
--	---

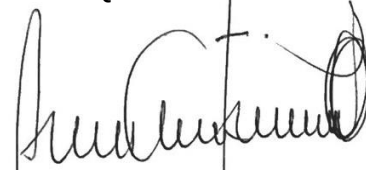
TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante con la constancia expresa que la obligación permanece vigente quedando a paz y salvo por los intereses adeudados hasta el 22 de febrero de 2.022. De la misma manera, hacer la entrega de los demás documentos que sirvieron de base para el presente recaudo. Para ello, el apoderado judicial de la parte actora autoriza a recibirlos a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. 1.112.466.278 de Jamundí.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 395

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00415-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y FNG
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez López y Otros

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR LTDA, identificado con Nit. 805.025.382-7, JESUS AUGUSTO NAVARRETE REINOSO identificado con la C.C. 16.782.922 y LUIS FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificado con la C.C. 16.788.775 en la entidad financiera BANCO W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 106.789.095, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

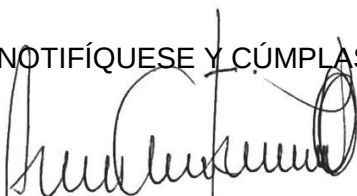
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR LTDA, identificado con Nit. 805.025.382-7, JESUS AUGUSTO NAVARRETE REINOSO identificado con la C.C. 16.782.922 y LUIS FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificado con la C.C. 16.788.775 en la entidad financiera BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$106.789.095.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 394

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00188-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Puerto Henao

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con C.C. 4.651.983, en la entidad financiera BANCO W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 240.079.623, teniendo en cuenta el valor de La orden de apremio, las costas, más un 50 %.

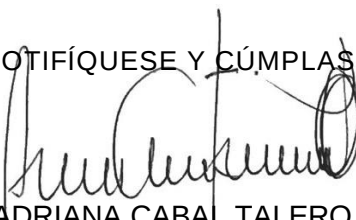
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el aquí demandado – JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, identificado con C.C. 4.651.983, en la entidad financiera BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.079.623.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez